JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), quince (15) de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD
Demandante	CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO
Demandados	MARIA GARCIA DE FRANCO
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 286
Radicado	Nro. 2019-00107-00

Teniendo en cuenta el poder especial otorgado por la señora MARÍA ACENET FRANCO GARCÍA a su madre señora MARÍA GARCÍA DE FRANCO, procede este despacho a indicar que, si bien se trata de un proceso de única instancia, en el caso, deberá comparecer al proceso por conducto de un abogado de conformidad al artículo 73 del CGP, toda vez que la señora MARÍA GARCÍA DE FRANCO no ostenta esa calidad, en aras de la prevalencia de los derechos procesales y constitucionales.

De otro lado, se tiene a despacho el informe pericial aportado por el señor RIGEL ANGEL VÁSQUEZ PÉREZ Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial y que le fue encomendado en audiencia llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020.

En este orden de ideas, ese requerimiento fue atendido, pero no de la manera que se esperaba por parte del despacho, toda vez que en el trabajo presentado no se concluyó respecto a lo que le fue pedido concretamente, sintetizándolo en: ¿Cuál es el predio que está siendo perturbado? Cotejar lo hallado físicamente con los documentos existentes (folios de matrícula inmobiliaria y escrituras públicas), para con ello llegar a la primera conclusión. Tiempo de construcción. Área que le vendieron al demandante, es decir, del lote de terreno y el área de la vivienda de la demandada y caracterizarlos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo hasta aquí esbozado y comoquiera que el señor RIGEL ANGEL VÁSQUEZ PÉREZ no cumplió a cabalidad con lo encomendado y debiendo continuar con el trámite procesal, procederá este despacho a relevar el perito para que proceda a rendirse nuevamente el dictamen pericial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 48 del CGP numeral 2, nómbrese como nuevo perito para el auxilio del trabajo encomendado, al actual Secretario de Planeación Ingeniero Civil JULIO CESAR TORO VALENCIA, quien deberá tomar posesión del cargo, concediéndose un término de diez (10) días para la rendición del dictamen respectivo, con base en las indicaciones impartidas en audiencia del 11 de marzo de 2020. Por Secretaría ofíciese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA IABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 059** fijados hoy **16 de diciembre de 2020**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7112d4417e150f6a3667ff2254f33b34e2b5b3f56a8596bc7e0d8c3bfebd2d0
Documento generado en 15/12/2020 02:14:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica